

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00251-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO	CORPAVI I PROMOCON EDIFICIO GECELCA S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de diciembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- No se adjuntó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada CORPAVI I PROMOCON EDIFICIO, con lo que se incumple el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.
- El poder otorgado no fue remitido desde el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, con lo cual se incumple con el requisito señalado en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 184
HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO